



**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 310 /2019**

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO:** El expediente N° 34.449, año 2015, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO – S/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2015”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 449/18 TC obrante a fs. 344) se admite formalmente el Recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 402/2018 TC (Artículo 2) obrante a fs. 234, presentado por los responsables del ejercicio 2015 de la Municipalidad de Sarmiento, el ex intendente Sr. Sebastián BALOCHI, el ex secretario de hacienda Cr. Daniel MIGUENS y la ex tesorera Sra. Estela RUA.

Que analizada la documentación aportada, la Fiscalía N° 3 produce informes N° 148/19, N° 149/19 y N° 349/19 (los cuales obran a fs. 358,359 y 367 respectivamente).

Que en tal estado se da intervención al Contador Fiscal del Área, en los términos del artículo 66 de la Ley V – N° 71, quien manifiesta en su Dictamen N° 38/19 CF a fs. 370, que comparte el Dictamen N° 3/19 del Asesor Técnico, considerando que se da por subsanado el monto cuestionado por una supuesta doble facturación de un mismo concepto – cuando en realidad se trata de dos conceptos distintos- no representando una observación reprochable o susceptible de cargo.

Que con respecto al monto observado de \$ 5.183,30, correspondiente a la reparación de una camioneta alquilada, se ha expedido al Asesor Legal mediante Dictamen N° 42/10, considerando el Contador Fiscal en su Dictamen antes mencionado que el monto carece de interés fiscal, correspondiendo aplicar el art. 75 de la Ley V N° 71.

Que según el Informe N° 349/19 F3, existe un monto observado de \$30.000, correspondiente a un subsidio entregado al Club Social y Deportivo Villa Progreso, recibido con cargo a rendir cuenta por el beneficiario, siendo los responsables de la Institución quienes deberán responder por la parte pendiente de rendición.

Que se comparte en su totalidad el Dictamen del Contador Fiscal interviniente, precediendo en consecuencia a hacer lugar al recurso de revisión interpuesto contra el art. 2 del Acuerdo N° 402/18 TC, dejando sin efecto el cargo formulado.

Por ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Hacer lugar al Recurso de Revisión interpuesto contra el artículo 2° del Acuerdo N° 402/18 TC, dejando sin efecto el cargo en el formulado, declarándolos libres de responsabilidad.

**Segundo:** Por Fiscalía N° 3 se remitan a la Fiscalía N° 13 los antecedentes del Subsidio otorgado al Club Social y Cultural Villa Progreso "A" a efectos de que se intime a los responsables de dicha institución para que presenten las rendiciones de cuentas faltantes.

**Tercero:** Regístrese. Notifíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

Voc. Dr. Martin Meza.

Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia

Voc. Cr Liliana Underwood.

Voc. Cr Antonio Cimadevilla.

Sec. Dra. Baeza Morales Irma